

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.* de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

DE

PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS

DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Véase el Boletín anterior)

Art. 66. No se podrá acordar nombramientos de ninguna clase para aspirantes de las listas de mérito á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, sin que se hayan agotado los aspirantes de las listas análogas del año anterior.

Art. 67. Los aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 que no acepten los nombramientos provisionales ó interinos preceptuados en los artículos anteriores, se atenderán para los efectos de la renuncia á lo que prescriben el 56 y 64 del citado Real decreto.

Art. 68. Si de resultas de los concursos á que se refieren los artículos 59 y 64 de este reglamento quedase alguno vacante sin proveer, se considerará provista en el turno de aspirantes, y se proveerá luego por concurso conforme á la legislación vigente.

Nombramientos y tomas de posesión. Permutas

Art. 69. Los nombramientos de Maestros, Auxiliares y sustitutos en propiedad sólo podrán acordarse en virtud de oposición, de los ejercicios de reválida que prescriben los artículos 46, 47, 58 y 59 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, por efecto de un concurso ó por motivos de excepción, con sujeción estricta á las prescripciones de este reglamento.

Art. 70. Los nombramientos de

Maestros, Auxiliares y sustitutos recaerán en solicitantes que posean el título profesional correspondiente al grado de la Escuela que se ha de proveer.

Se exceptúan solamente de este precepto los nombramientos que puedan recaer en Maestros con certificado de aptitud adquirido antes del 25 de Septiembre de 1898.

Art. 71. Para que los examinados á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 puedan tomar posesión de los cargos para que sean nombrados, han de exhibir el título profesional.

Art. 72. El plazo para tomar posesión de una Escuela, Auxiliaría ó sustitución será de treinta días, á contar desde el siguiente de su publicación oficial.

Si el nombrado alegase causa justificada á juicio de la Autoridad que le nombró, podrá esta otorgarle prórroga por otros quince días; pero nunca podrá dilatarse la toma de posesión más allá de este último plazo.

Art. 73. Si hecho el primer nombramiento á que dé lugar un concurso en la provisión de una Escuela hubiese renunciado de los nombrados ó éstos no tomasen posesión del cargo dentro de los plazos reglamentarios, se podrán acordar otros dos nombramientos para la vacante, ajustándose siempre en el procedimiento y en la forma de hacerlos á las prescripciones de este reglamento.

Art. 74. En ningún caso se podrán acordar para una vacante más de tres nombramientos por efecto de un mismo concurso.

Si hechos tres nombramientos, el último nombrado no toma posesión del cargo dentro de los plazos reglamentarios, el turno de provisión se declarará desierto, y se anunciará de nuevo la vacante en el turno correspondiente.

Art. 75. Todos los nombramientos se publicarán en el Boletín oficial del distrito universitario si han sido hechos por el Rector, y en la Gaceta de Madrid si son hechos por el Director general de Instrucción pública ó por el Ministro de Fomento.

Art. 76. El Maestro Auxiliar ó sustituto que habiendo sido nombrado para un cargo no tome posesión de la plaza correspondiente, no podrá solicitar Escuelas por concurso durante cuatro años, á contar desde la fecha de la publicación oficial del nombramiento no aceptado. Tal falta se con-

signará como nota desfavorable en el expediente personal del interesado, y se hará constar siempre en las hojas de servicios que se certifiquen.

Quedarán, sin embargo, exceptuados de estas penas los aspirantes del concurso único que comuniquen al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública la renuncia del nombramiento hecho á su favor dentro de los treinta días posteriores á la publicación del mismo en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 77. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, los Rectorados, las Juntas provinciales y el Negociado de primera enseñanza de la Dirección general de Instrucción pública llevarán registros especiales de los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el mismo, y con relación á los concursos en que dichas Autoridades han de intervenir.

Art. 78. Los Rectorados y las Juntas provinciales tendrán obligación de comunicar de oficio á las demás Juntas ó á los demás Rectorados los nombres de los Maestros, Auxiliares y sustitutos que no hayan tomado posesión de las plazas para que fueron propuestos ó nombrados, y la fecha de la propuesta, para incluir estos datos en el citado registro.

Asimismo los Rectorados cumplirán dicha obligación respecto de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 79. El nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos es propio de las Autoridades, á quienes corresponde el nombramiento en propiedad. Se exceptúan de esta regla los nombramientos de Auxiliares y sustitutos interinos de Madrid, que se harán siempre por el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

Art. 80. El nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos recaerá forzosamente en personas que posean el título profesional correspondiente al grado de la vacante.

Art. 81. Los Maestros, Auxiliares, y sustitutos interinos deberán tomar posesión del cargo dentro de los quince días siguientes á la fecha del nombramiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si se hiciese algún nombramiento de Maestro, Auxiliar ó sustituto interino durante el período de vacación canicular, ó quince días antes, el nombrado no podrá tomar posesión de su destino hasta el día en

que se reanuden los trabajos escolares, y podrá dilatar este trámite durante catorce días, á contar desde el último que se cita.

Art. 82. En las Escuelas en que haya Auxiliar y ocurra vacante de Maestro no se nombrará Maestro interino, á no ser que ambos funcionarios presten servicios en Escuela graduada. En el primer caso, el Auxiliar se encargará de la dirección de la Escuela sin necesidad de órdenes especiales, y disfrutará por el nuevo servicio, además del sueldo que corresponda á su plaza, el importe de las retribuciones y la casa á que tengan derecho los Maestros en propiedad, ó la indemnización correspondiente en su defecto.

El Rector del distrito universitario, el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública ó el de la municipal de Madrid, en su caso, podrá nombrar entonces un Auxiliar interino, que será retribuido con la mitad del sueldo correspondiente á la plaza de Maestro.

De los nombramientos de interinos darán cuenta á la Superioridad y á la Junta de Derechos pasivos del Magisterado de primera enseñanza.

Art. 83. Cuando una Escuela ó Auxiliaría quede vacante por jubilación ó fallecimiento del sustituido, el sustituto cesará en su cargo como propietario, pero podrá continuar desempeñándola en concepto de Maestro ó Auxiliar interino hasta que la plaza se provea legalmente.

Art. 84. Queda prohibido el nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos en poblaciones donde haya Maestros, Auxiliares ó sustitutos propietarios que no presten servicio por falta de local.

Estos funcionarios serán destinados, cuantas veces sea preciso, á servir accidentalmente las vacantes de la clase y categoría que á sus plazas correspondan, ó á plazas de mayor categoría si fuese necesario, sin aumento de sueldo por este servicio especial.

Art. 85. La concesión de las permutas corresponde á las Autoridades á que corresponda el nombramiento en propiedad de los aspirantes á la permuta, según el art. 182 de la ley de Instrucción pública y las prescripciones de este reglamento.

Art. 86. Las permutas sólo podrán enablarse por funcionarios de la enseñanza que desempeñen en propiedad cargos de igual clase, categoría, grado y sueldo.

Art. 87. Se prohíbe la permuta á los Maestros, Auxiliares y sustitutos que no lleven dos años por lo menos sirviendo la misma Escuela; que tengan sesenta años cumplidos; que hayan promovido expedientes de jubilación ó de sustitución; que estén en uso de licencia; que tengan solicitado por concurso nuevo nombramiento; que no hayan obtenido aprobación del Patronato si alguna de las Escuelas fuere de fundación piadosa ó de párvulos, ó que estén sujetos á expediente gubernativo.

Art. 88. Los expedientes de permuta se instruirán en las Juntas provinciales, las cuales los elevarán al Rectorado con su informe. Si la permuta fuere entre Maestros de distinta provincia, se instruirá un expediente en cada Junta provincial. Si correspondiese á distintos Rectorados, éstos se pondrán previamente de acuerdo para resolver la permuta ó elevarla á la Superioridad, si á ésta correspondiera su resolución.

Art. 89. Una vez concedida la permuta, los Maestros deberán posesionarse de la nueva Escuela en los treinta días siguientes al de la notificación. Al efecto presentarán en las Juntas provinciales y locales sus títulos administrativos, para que, por la Autoridad competente, se haga constar en ellos el nuevo destino.

Art. 90. Los solicitantes de permuta que después de concedida no acepten los nuevos nombramientos, se atenderán á lo dispuesto en el art. 76 para los que no acepten un nombramiento.

Disposiciones varias

Art. 91. El Patronato general de las Escuelas de párvulos tendrá, respecto á la provisión de Escuelas y Auxiliares puestas bajo su administración, las mismas atribuciones que los Rectores de los distritos universitarios.

Las Juntas locales de dicho Patronato, allí donde estén organizadas, tendrán en las Escuelas de párvulos de la población las mismas atribuciones que respecto á las demás Escuelas tienen ó puedan tener las Juntas locales de primera enseñanza, quedando derogadas todas las excepciones oficiales que en este punto se hayan dictado para las Escuelas de párvulos sostenidas por el Estado, las provincias ó los Municipios.

Art. 92. La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá en materia de concursos, respecto de las Escuelas que le están encomendadas, las mismas atribuciones y deberes que en este reglamento se señalan á las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Art. 93. Los Maestros, Auxiliares y sustitutos que desempeñen en comisión una plaza dotada con sueldo inferior al que antes hayan disfrutado en propiedad, conservarán los derechos adquiridos, y el tiempo de servicios en comisión se les computará en los concursos como prestados en la plaza de mayor categoría servida por los mismos.

Art. 94. Queda prohibido terminantemente el reconocimiento de derechos de preferencia para obtener Escuelas, Auxiliares y sustituciones de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Los que hayan sido declarados por Real orden se reconocerán, si no hay medio legal de solicitar de oficio su anulación, por la vía contencioso-administrativa, y cuando no, se considerarán extinguidos y caducados con sólo haber hecho uso de ellos una sola vez.

Iguales reglas se observarán respecto al cómputo de sueldos no comprendidos en la escala legal.

Art. 95. Los sueldos de las Escuelas incompletas se sujetarán á la siguiente escala: 250, 350, 450 y 550 pesetas para los distritos de la población agrupada, y los que señala el art. 193 de la ley de Instrucción pública de 1857 para los de población diseminada, según dispone el art. 36 de la ley de Presupuestos de 1895 al 96.

Disposiciones transitorias

1.ª El Real decreto de 11 de Diciembre de 1896 se considerará vigente para las oposiciones y concursos anunciados con sujeción al mismo en la fecha de la publicación de este reglamento.

2.ª Todas las Escuelas vacantes de 825 pesetas, cuya provisión, según el reglamento que ahora se deroga, corresponda al turno de oposición en la fecha que se publique este Real decreto y las que hasta 30 de Junio de 1900 hubiesen de proveerse en la lista de aspirantes á que se refiere el artículo 55 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se proveerán por concurso de traslación, según las prescripciones de este reglamento, excepto las que hayan de proveerse en Maestros repatriados, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 19 de Abril último.

3.ª Pasada dicha fecha de 30 de Junio, se aplicarán con todo rigor los turnos de provisión á que se refieren los artículos 3.º y 15 de este reglamento.

4.ª Todas las Auxiliares que consten vacantes en la fecha de promulgación de este reglamento se proveerán por concurso de ascenso en el primero que se celebre de esta clase en cada distrito universitario, exceptuando las que ya están anunciadas á oposición y la mitad de las que resulten vacantes en las Escuelas prácticas graduadas, que se proveerán por esta vez en concurso de traslación.

5.ª No podrán tomar parte en los concursos á que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de este reglamento los Profesores y Profesoras de Escuela Normal que hayan obtenido la propiedad de sus plazas en virtud de las disposiciones transitorias 6.ª, 7.ª y 8.ª del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, ó por los concursos de la 9.ª; á no ser que por otros conceptos hubiesen antes adquirido el derecho de concurrentes.

6.ª La convocatoria para los primeros concursos que se celebren con sujeción á este reglamento será la correspondiente al distrito universitario de Granada, que se publicará en la primera decena de Noviembre próximo.

7.ª Los Ayuntamientos que tengan actualmente Escuelas vacantes de asistencia mixta que no sean de párvulos, tomarán el acuerdo á que se refiere el art. 5.º de este reglamento, y lo comunicarán á las Juntas provinciales de Instrucción pública antes del día 1.º de Noviembre próximo.

En caso de que algún Ayuntamiento deje de tomar el referido acuerdo ó no lo notifique oportunamente, se estará, para la provisión de la plaza, á lo que dispone el art. 54 de este reglamento, cuando la plaza se provea por concurso único en la época reglamentaria.

8.ª Las Escuelas y Auxiliares vacantes para las cuales se hayan hecho, al publicarse este reglamento, tres ó más nombramientos sin que dentro del plazo legal haya tomado posesión del cargo el último nombrado, se considerarán provistas en el turno del anuncio, y su provisión se anunciará de nuevo en el turno correspondiente.

9.ª Los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros y de Maestras que por la Real

orden de 26 de Octubre de 1895 y por el art. 10 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896 hayan adquirido la categoría de Maestro de Escuela elemental de la misma localidad, conservarán los derechos inherentes al cargo; pero los que se nombren en virtud de anuncios posteriores á la fecha de este reglamento, no tendrán otros derechos que los consignados en el de Escuelas graduadas de 29 de Agosto último.

10.ª El tiempo de servicios prestados por los Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid en dichas Escuelas será computable para todos los efectos de su carrera, así como el sueldo disfrutado, prescindiendo de las diversas situaciones que hayan tenido en la enseñanza municipal de dicha población, de las varias denominaciones con que se les ha designado y de la Autoridad que acordó el nombramiento.

Iguales derechos tendrán los Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid que hayan pasado por concurso ó oposición á servir otros cargos de la enseñanza fuera de dicha capital.

11.ª Los Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid que contasen en las mismas seis años de servicios el 2 de Noviembre de 1888, podrán tomar parte en los concursos para proveer Escuelas, Auxiliares y sustituciones de dicha población, computándoseles al efecto el sueldo de 2.000 pesetas.

Para el cómputo de los seis años á que se refiere el párrafo anterior, será acumulable el tiempo servido en Escuelas públicas ó en Auxiliares de fuera de Madrid, siempre que dichas plazas se hayan obtenido por oposición ó por concurso.

12.ª Los Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid que taxativamente no se encuentren en las condiciones señaladas en la anterior disposición transitoria, no podrán figurar en ninguna propuesta de concurso para la provisión de las Escuelas públicas de dicha capital.

San Sebastián 7 de Septiembre de 1899.—Aprobado por S. M.—Marqués de Pidal.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3730

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor

En cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento de Almadras de 5 de Abril último y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitania general y Comandancia de Marina de Tarragona en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta el usufructo de la denominada «Cabo Roig», que se cala en aguas de Cambrils, bajo el tipo anual de 600 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general, sita en la plaza de San Agustín, y en la referida Comandancia de Tarragona el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, en papel sellado de la clase 12.ª y se entregarán personalmente en pliegos cerrados al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula per-

sonal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias la cantidad de 120 pesetas.

Cartagena 23 de Septiembre de 1899.—El Jefe de E. M., Pedro de Agüero.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, n.º ... (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, n.º ... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la Almadra de (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3731

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En méritos del juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por Don Juan Forn, Procurador de D.ª María Masip y Masip, Abadesa del convento de religiosas Clarisas de esta ciudad, contra la herencia yacente de D.ª María Bosch Castellana, vecina que fué de Selva del Campo, sobre pago de mil pesetas, importe de un préstamo, intereses y costas ocasionadas y que se causaron, se procedió en veinte y dos del actual al embargo de una finca urbana y otra rústica que radican en dicha villa y su término, sin el previo requerimiento por ignorarse quienes sean los herederos legítimos ó testamentarios de la deudora D.ª María Bosch y Castellana, y en su virtud, se cita á éstos de remate, por medio del presente, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan á la ejecución; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 3732

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción regente de este partido, con providencia de esta fecha dictada en el sumario de causa criminal sobre hurto de avellanas contra Desiderio Valls Mas, vecino de Alforja, por la presente se cita á la esposa de éste Teresa Vidiella Gassull, que se ha ausentado de su domicilio y cuyo actual paradero se ignora, así como á los propietarios del término de Alforja que se consideren dueños de parte de las avellanas sustraídas por aquél y no hubiesen aún declarado en dicho sumario, para que una y otros comparezcan ante este Juzgado dentro del término de seis días, contaderos desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, al efecto de prestar oportuna declaración, é instruir además á los últimos del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, con la prevención á todos de parárlas el perjuicio á que hubiere lugar si no comparecieren.

Reus veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, por D. Juan Sardá, Tomás Ribes, Habilitado.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo

Índice de las disposiciones publicadas en este Boletín oficial en el mes de Septiembre de 1899

	Núm.
ADMINISTRACION DE HACIENDA. —Circular sobre ingreso del cupo de consumos del primer trimestre.—Otra sobre remisión de los repartimientos vecinales.	213
ADMINISTRACION PRINCIPAL de Aduanas.—Anuncio sobre producción de alcoholes.	208
—Subasta géneros procedentes de abandono.	225
AGENTES EJECUTIVOS. —El de Falset y Figuera subastan fincas.	207
—El de Ulldemolins, Esplugu y Vilanova de Escornalbou, id.	209
—El de Poboleda y Torre de Fontaubella, id.	210
—El de Reus, Vimbodí, Lloá y Montblanch, id.	211
—El de Roda, id. de Manuel Fernández.	224
ALCALDIAS. —Arbitrios.—Irlas y Pauls, arriendo de los extraordinarios.	207
—Vilanova de Escornalbou, id.	209
—Perafort, Riudecañas, Pira, Conesa y Pitas, id.	210
—Masroig y Querol, id.—Almoster, derechos matadero.	211
—Cunit, arriendo de los extraordinarios.	212
—Llorens, id.	213
—Barbará, id.	215
—Nou, id.	216
—Rourell, id.	217
—San Jaime, id.	218
—Blancafort, id.	221
—Riudecols, Irlas y Pradell, id.	222
—Pira y Perafort, id.	225
—Querol, id.	226
—Ceballá y Masroig, id.	228
Consumos. —Vilella alta, tarifa arbitrios.	212
—Aleixar, arriendo.	216
—Vimbodí, id.	218
—Vilella alta, id.	219
—Rojals, tarifa arbitrios.	222
—Cornudella, id.	230
Cuentas. —Bot, 97 al 900.	212
Indeterminado. —Gratallops interesa el paradero de José Alerany.	221
—Gandesa presupuesto extraordinario.	223
—Reus subasta construcción aceras del matadero.—Tortosa arriendo de la plaza de Toros.—Cherta interesa el paradero de Juan Guinovart.	225
Padrones. —Barbará, cédulas personales.	210
—Capsanes, id.	211
Presupuestos adicionales. —Rourell.	212
Presupuestos ordinarios. —Musara.	210
—Febró.	211
Repartos. —Palma y Bellmunt, consumos.	210
—Mas de Barberáns, urbana.—Horta, líquidos.—Masroig, id., consumos y sal.—Amposta, guardería rural.—Vilaseca, id. y caminos.—Castellvell, consumos y líquidos.	212
—Arbós, id. id.—Masllorens, id. id. y arbitrios.	213
—Freginals, guardería y arbitrios.—Prat de Compte, consumos y sal.—Marsá, id. y líquidos y arbitrios.—Santa Bárbara, consumos y guardería rural.—Molá, consumos y líquidos.	216
—Alfara, id. id. y guardería rural. San Vicente, consumos, líquidos y arbitrios.	217
—Bañeras y Santa Coloma, consumos y líquidos.—Nulles, consumos.	218
—Torroja, id. y líquidos.—Perelló, id. id. y otros.	219

	Núm.
—Flix, vecinal.—Puigpelat, consumos.	220
—Torre del Español, id.	221
—Salomó, id.—Bot, Masó y Llorach, id. y otros.	222
—Tortosa, rústica, pecuaria y urbana.—Maspujols, consumos.—Riudoms, guardería rural.—Benisanet, líquidos.	223
—Fatarella, id.—Albiñana, consumos y otros.	224
—Vilella alta, arbitrios.	225
—Margalef, consumos y otros.	226
—Valls, Cabacés y Pasanant, consumos.—Uldecona, id. y líquidos.—Aldover, arbitrios.	227
—Perelló, id.—Pallaresos y Alforja, consumos.—Pauls y Vallfogona, id. y otros.	228
—Capsanes, consumos.	230
Vacantes. —Bot, la de Alguacil pregonero.	211
—Riudecañas la de Médico.	213
—Vallmoll la de Depositario.	215
—Molá, id.—Figuera, id.—Villalba la de Inspector de carnes y Farmacéutico.	216
—Vilabella el de Depositario.—Conesa el de Recaudador.	217
—Piell la de Recaudador.	222
—Porrera la de Agente ejecutivo.	223
—Roda, la de id., Recaudador y Depositario.	225
—Vilanova de Prades la de Agente ejecutivo.	229
AUDIENCIAS. —La provincial de Tarragona anuncia los Jurados y supernumerarios para el próximo cuatrimestre y señala días y causas que han de verse del partido de Falset y Tortosa.	209
—La de Barcelona, exámenes de aspirantes al cargo de Procuradores de los Tribunales.	212
COLEGIO DE MEDICOS. —Circular y relación de puntos de venta de los sellos que deben adherirse a los certificados que se expidan.	220
COMANDANCIA DE MARINA. —Convocatoria para cubrir veinte plazas de aprendices de artilleros de mar.	209
—Anuncia el hallazgo de un objeto de madera en forma de sector.	217
COMISARIA DE GUERRA. —Relación de compras verificadas en Agosto.—Anuncia concurso para la adquisición de avena.	207
—Precios límites para la subasta del lavado de ropa.	212
—Relación de compras verificadas en Septiembre.	216
—Anuncia concurso para la adquisición de varios artículos.	223
—Idem para la extracción de materias fecales en los edificios militares de Tortosa.	225
—Señala nuevo día para la subasta de subsistencias militares en la Plaza de Tortosa.—Precios límites para la misma.—Anuncia convocatoria de proposiciones libres para el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.	231
COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO. —Circular disponiendo que los Alcaldes acusen recibo de todas las comunicaciones que la misma les remita.	209
—Anuncia el sorteo de décimas.	217
—Cupo de mozos del actual reemplazo que corresponde a esta zona y resultado del sorteo de décimas.	221
—Idem de los pueblos del partido	221

	Núm.
de Montblanch, Valls y Vendrell.	231
COMISION PROVINCIAL. —Existencia de acogidos en las Casas de Beneficencia en Agosto.	219
—Acuerdo admitiendo la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vilavertr hace D. Pedro Musté.—Idem del de Bellmunt, D. José Sedó.—Idem del de Alcover, D. Sebastián Xatruch.—Idem del de Pradip, D. Jaime Marcó.	223
—Anuncia nuevas subastas para conservación y acopios con destino a varias carreteras.	224
CAPITANIA GENERAL DE MARINA. —El Departamento de Cartagena saca a subasta el usufructo de la almadraba «Cabo Roig».	232
CONSEJO DE ESTADO. —Relación de pleitos incoados, 207, 214, 218, 219 y.	227
CUERPO DE CORREOS. —La Administración de Tarragona segundo anuncio sobre arriendo de local en Reus para oficinas.	216
D	
DELEGACION DE HACIENDA. —Circular sobre cédulas personales.—Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1899 á 1900 y pliego general de reglas facultativas.	207
—Circular sobre ingresos por consumos.—Otra sobre la forma que deben tributar los carruajes de lujo.	210
—Anuncia la admisión del cupón de 1.º de Octubre.—La Sección de Propiedades publica acuerdo recaído en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Tortosa sobre desamortización de varios montes.	216
—Relación de las minas que deben satisfacer el impuesto del 2 por 100.	225
—Primeras y segundas subastas de pastos.	226
DIPUTACION PROVINCIAL. —Publica nombramiento de Auxiliar del Recaudador y Agente ejecutivo á favor de Juan Bayerri.	218
—La de Lérida anuncia vacante la plaza de encargada del Departamento de la Casa de Maternidad.	221
G	
GOBIERNO CIVIL. —Administración local.—Traslada circular y modelo sobre cumplimiento del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales.	209
Elecciones. —Circular convocando á elecciones municipales en Marsá.—Idem en Torroja.—Idem en Vilarrodona.	210
Indeterminado. —Circular autorizando á D. Fernando López para practicar estudios del ferrocarril de Cervera á Valls y Tarragona.—Idem sobre expediente solicitando por D. Agustín Castells establecer un paso sobre el río Ebro entre La Cava y la Enveja.—Idem id. por D. Salvador Ribes, entre Jesús y María y la Enveja.	224
—Circular sobre acuse de recibo de las comunicaciones que se remiten á los Alcaldes.	228
—Anuncia subasta para la conducción de la correspondencia entre las oficinas de Correos de Borjas á Cornudella y Poboleda.	229

	Núm.
—Circular declarando nulas las licencias expedidas para la conducción de viajeros expedidas con anterioridad al 1.º de Julio de 1898.	231
Minas. —El registro de una de plomo con el nombre de Emilia.	229
Montes. —Señala días para las primeras y segundas subastas de pastos.	213
—Subasta de los despojos de la corta de pinos en Horta.	222
Orden público. —La captura de Enrique Jiménez.	209
—La de Marcelino Manso.	211
—La de José Tort.	212
—La de Jaime Capderrós.	215
—La de José Gabarre.—La de Antonio Sánchez, José del Río y Eusebio Gorri.	217
—La de José Sanromá.—Pedro Soteras.—José Canal.	221
—La de Juan Escoda.—La de Manuel y Magdalena García.	222
—La de Vicente Lluís.	224
—La de Claudio Frescenet.	225
—La de Nicolás García.—Indalecio González y Federico Mondelo.	226
Pesas y medidas. —Anuncia la comprobación en el partido de Falset.	229
Presupuestos carcelarios. —Publica el del partido de Montblanch.	226
Sanidad. —Circular interesando el cumplimiento de la publicada en el Boletín núm. 195.	207
GOBIERNO MILITAR. —Relación de individuos pertenecientes al regimiento Infantería de España que se hallan en licencia trimestral, los cuales deben quedar en la misma situación.—Orden sobre solicitud de la Cruz de San Fernando por Juan Devís.	222
—Idem sobre méritos contraídos por el Excmo. Sr. D. Arsenio Linares.—Idem por Manuel Arrojo.	223
—Idem por D. Higinio Rodrigo.	224
—Idem por D. Joaquín Bustamante.	230
GUARDIA CIVIL. —Anuncio sobre arriendo de una casa para cuartel.	207
H	
HOSPITAL MILITAR. —Concurso para la adquisición de varios artículos de consumo.	223
I	
Índice del mes de Julio.	212
Idem del de Agosto.	213
INTERVENCION DE HACIENDA. —Relación de pagarés de compradores de bienes desamortizados vencidos en Octubre.	226
J	
JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA. —Relación de las cantidades que por obligaciones de 1.ª enseñanza deben los Ayuntamientos consignar en los presupuestos.	208
—Anuncia nombramientos de Maestros interinos de García, Vinebre, Cenja y Torredembarra.	215
—Circular sobre ingresos por atenciones de 1.ª enseñanza.	219
—Haber sido nombrada la Maestra interina de Batea.—Idem de la propietaria de Aldea (Tortosa).	225
—Idem Maestro interino de la de Uldecona.	227
—Idem de Maestra propietaria de la de Bañeras.—Idem de la de Maestro propietario de la Escuela superior de niños de Valls.	229
JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO de población.—Traslada Real	229

